

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE ISABELA  
OFICINA DEL ALCALDE**

**ORDEN EJECUTIVA MUNICIPAL**

**ORDEN EJECUTIVA # 24**

**SERIE 2020-2021**

**PARA DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA EN LA JURISDICCION DE ISABELA POR LA FALTA DEL SERVICIO ELECTRICO EN NUESTRAS COMUNIDADES POR RAZON DE LAS AVERIAS A CONSECUENCIA DE LA FALTA DE PERSONAL DISPONIBLE DE LUMA ENERGY LLC., PARA ESTABLECER UN PLAN DE ACCIÓN PROCURANDO LA RECUPERACIÓN, ESTABILIDAD Y LA AYUDA SOCIAL A RESIDENTES DE NUESTRO PUEBLO, PARA ACTIVAR TODOS LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO A LOS FINES DE MITIGAR LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA FALTA DE SERVICIO ELECTRICO**

**POR CUANTO:** Al duro peso de reconstruir un pueblo tras los devastadores efectos que tuvo el paso del Huracán María, los daños por la actividad sísmica, una crisis fiscal prolongada, entre otros grandes retos, se suma la imperiosa necesidad de afrontar el impacto social y económico que, a corto y largo plazo, nos impone la emergencia de salud por el COVID-19 y ahora el desastre que ha resultado la contratación de una compañía extranjera que se niega a reconocer que no cuenta con el personal adecuado y necesario par brindar el servicio eléctrico a un país entero.

**POR CUANTO:** El panorama de Puerto Rico luce desalentador e impone el deber apremiante de implementar medidas de mitigación y reactivación económica, así como de asistencia social a los ciudadanos que no solo han lidiado con las pérdidas personales sino con el impacto de perdida en todos los sectores de servicios en este país.

**POR CUANTO:** Nos toca a nosotros, los alcaldes, movernos hacia las ideas innovadoras y tomar las medidas necesarias para no dejar caer en un abismo emocional a nuestra gente.

**POR CUANTO:** En Isabela contamos con recursos, que, aunque limitados, van destinados a asegurar el bienestar de nuestra gente por encima de cualquier otro interés colectivo.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de Isabela reconoce que hemos estado en una constante situación de emergencia que se agrava con el cambio de mando en la Autoridad de Energía Eléctrica. Las constantes averías de la pasada semana que no han podido ser atendidas, no por falta de fondos sino por falta de personal que conozca nuestro sistema, es claramente un aviso de que esto va a empeorar.

**POR CUANTO:** No vemos luz al final del túnel, por lo que se hace necesario tomar todas aquellas acciones apremiantes ante lo que esto significa con el ya mal trecho sistema eléctrico. Durante los pasados días hemos tenido comunidades a oscura, por averías que pudieran ser resultas en cuestiones de horas. Esto constituye, a claras luces, una situación

cuyas repercusiones están creando una emergencia económica y social que de manera significativa impacta la vida y la seguridad de nuestros ciudadanos. Sin lugar a duda, no disponer de un servicio esencial, como este, priva al ciudadano de la capacidad para suplir sus necesidades de alimentos, de salud, entre otros.

**POR CUANTO:** El Municipio de Isabela debe hacer acopio de los poderes y facultades que le confiere la Ley 107 del 14 de agosto del 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" y elaborar su propio plan de mitigación y recuperación ante los efectos de las averías eléctricas sin atender.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal", en su Artículo 1.018 dispone que el Alcalde "será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades:

(a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.

(b) Coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio. Velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.

**POR CUANTO:** Este mismo Artículo 1.018, incisos (u) y (v) claramente disponen entre otras cosas lo siguiente:

(u) Promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto. La misma contendrá los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomaran para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, por razón de la emergencia decretada. Cuando el Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico decrete un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico con toda vigencia como si hubiese sido decretada por el Alcalde.

(v) De decretarse un estado de emergencia, conforme a lo descrito en el inciso que antecede, el Alcalde o su representante podrá llevar a cabo todas las gestiones y labores necesarias para normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, tras previa notificación por escrito a la Autoridad de Energía Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según corresponda. La notificación antes señalada se hará en un término no mayor de cinco

(5) días previos al momento que se comenzaran las labores de reparación, reconstrucción, restauración o normalización de determinado sistema. Dicha notificación podrá emitirse de manera electrónica y será i dirigida a la máxima autoridad ejecutiva de la corporación publica que corresponda.

**POR CUANTO:** Ante la falta de personal expresada por los directores regionales de) oeste de LUMA Energy LLC para atender las reparaciones necesarias que surgen de día a día en sistema eléctrico de nuestro pueblo de Isabela, se hace necesario, el buscar alterativas para que nuestros ciudadanos no tengan que pasar grandes periodos de tiempo sin energía eléctrica y sufriendo las consecuencias que ello conlleva. .

**POR CUANTO:** Mientras dure el estado de emergencia, aquí decretado por el Alcalde o en su defecto se modifique o se altere por algún estado declarado por el Gobernador de Puerto Rico, entre otros poderes, se podrán en vigencia esta y aquellas Ordenes Ejecutivas, Ordenanzas, planes o medidas municipales para situaciones de emergencia o desastre, o se podrá variar los mismos a mejor juicio.

**POR CUANTO:** Como parte del deber ministerial del Municipio de proteger la vida, salud y seguridad de sus ciudadanos, es necesario autorizar el uso de fondos disponibles para asistir en esta emergencia. Además, es prudente y necesario asistir a aquellos ciudadanos con necesidades apremiantes ante la pérdida de alimentos, medicamentos y cualquier otra pérdida causada por la ausencia de energía eléctrica.

**POR TANTO:** Yo, Miguel "Ricky" Méndez Pérez en mi carácter de Alcalde del Municipio de Isabela, a tenor con los poderes y facultades que me confiere la Ley 107-2020, declaro y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1RA:** Ante la falta de empleados que han manifestado y demostrado LUMA Energy LLC, para reparar en un tiempo razonable las averías en el sistema eléctrico de Isabela, declaro un Estado de Emergencia en toda la jurisdicción del Municipio de Isabela. Este estado de emergencia se mantendrá vigente y aplicable mientras no se de por terminado el mismo.

**SECCIÓN 2DA:** Se les ordena a las dependencias del Municipio de Isabela a activar todos los recursos del municipio bajo la dirección, sean contratistas independientes o compañías por contrato de subastas para ayudar a r e p a r a r el servicio eléctrico en nuestras comunidades, en casos que LUMA Energy LLC, no lo haga en un tiempo no mayor de tres horas desde la notificación a ellos por parte del ciudadano o por parte del Municipio.

**SECCIÓN 3RA:** Ordeno y autorizo a la Directora de Finanzas a identificar fondos para la contratación de recursos dedicados a trabajos eléctricos relacionados con esta emergencia.

**SECCIÓN 4TA:** Plan integrado de asistencia económica a residentes de las comunidades afectadas y que puedan evidenciar sus pérdidas de alimentos, medicamentos, entre otros.:

A. Asistencia económica ciudadana

1. Se autoriza a la Directora de Finanzas a emitir una aportación económica de hasta un máximo de cien dólares (\$100.00) para la compra de alimentos y no disponga de otra ayuda del gobierno estatal o federal o que la ayuda que reciban no les permita satisfacer las necesidades alimentarias.
2. Se autoriza a la Directora de Finanzas a emitir una aportación económica de hasta un máximo de doscientos dólares (\$200.00) para la compra de medicamentos que requieran refrigeración y que se hayan perdido por la falta de energía eléctrica.
3. En situaciones de extrema necesidad debidamente evidenciada y conforme los recursos económicos disponibles lo permitan, se pueden otorgar a una misma persona varias ayudas por diferentes conceptos antes indicados.
4. Las aportaciones económicas deberán ser utilizados en los comercios locales del Municipio de Isabela

B. Criterios y procedimiento de cualificación para la ayuda económica ciudadana

Los solicitantes de ayuda económica deberán cumplir, sin limitarse, con lo siguiente:

1. Presentar evidencia que acredite que son residentes de Isabela.
2. Presentar evidencia sobre necesidad económica (ej. estado actual de desempleo, recipientes del PAN, entre otras).
3. Firmar un documento de compromiso mediante el cual certifique la información brindada es cierta, que se compromete a utilizar la ayuda conforme a los parámetros establecidos en la presente Orden, que asume la obligación de restitución por información falsa o incorrecta o uso de la aportación de forma contraria a la presente Orden y que acepta colaborar en cualquier auditoría interna o externa referente al uso de la aportación.

C. Disposiciones generales

1. Se podrá dispensar del requisito de adquisición de bienes o servicios directo al comercio local de Isabela cuando el solicitante cualificado de la aportación económica muestre satisfactoriamente o se pueda tomar conocimiento de que el bien o servicio no puede ser satisfecho por un comerciante o proveedor de servicio de Isabela.

2. No se podrá discriminar por razón de género, sexo, orientación sexual, ideas políticas o religiosas ni ninguna otra razón prohibida por ley.

**SECCIÓN 5TA:** La Directora de Finanzas debe mantener un registro de cada transacción realizada que implique el desembolso de fondos públicos municipales y de la información pertinente que justifique el gasto y su razonabilidad de manera que pueda cualquier entidad externa o interna con competencia y autoridad auditar los procesos realizados.

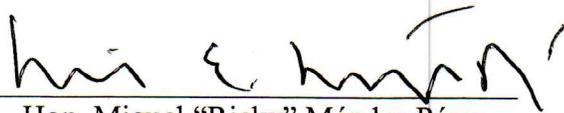
**SECCIÓN 6TA:** Un resumen de las disposiciones de la presente orden ejecutiva y su propósito será publicada en un periódico de circulación regional y por medios electrónicos a fin de garantizar su más amplia difusión y conocimiento para procurar la participación de todo residente necesitado de ayuda. Podrá, disponerse, de cualquier otro medio de difusión o comunicación razonable.

**SECCIÓN 7MA:** Si parte de cualquier cláusula, sección o párrafo de esta orden ejecutiva fuera declarada nula por un Tribunal competente con jurisdicción sobre el asunto, esto no afectará la validez del resto de la ordenanza.

**SECCIÓN 8VA:** Toda orden ejecutiva, disposición normativa interna, resolución o parte de estas que estén en conflicto con la presente, queda por ésta enmendada en lo pertinente y necesario para cumplir con los fines aquí dispuestos.

**SECCIÓN 9NA:** Esta orden ejecutiva comenzará a regir inmediatamente a la fecha de su firma.

Firmada, hoy 11 de junio de 2021 en Isabela Puerto Rico.



Hon. Miguel "Ricky" Méndez Pérez  
Alcalde

*"Isabela, Jardín del Noroeste"*